



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo, dieciocho (18) del año dos mil veintiuno, (2021).**

**RAD. No. 0800140030062017-01015-00  
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO : SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS  
DE COLOMBIA S.A.S y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 18/03/2021 – AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado contra SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.

#### **ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Los demandados SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO suscribieron pagares por los siguientes valores.

Primer pagare No. **9007803796** por la sumas de \$2.131.895 y \$2.208.140 por conceptos de cuotas causadas, mora y capital acelerado.

Segundo pagare No. **170669980** por la suma de \$2.088.350 por concepto de intereses, mora.

Los demandados SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO se comprometieron a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida.

Señala la parte demandante que las obligaciones por concepto de título valor (pagare) adeudados no han sido canceladas, por lo que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

#### **PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO al pago de las sumas de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.340.035) correspondiente en el pagare No. 9007803796, desde el día 6 de enero de 2017, en la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCINETOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.131.835) liquidado en fecha 6 de octubre de 2017 y en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$2.208.140) liquidados en fecha 6 de octubre de 2017.

Que se ordene a los demandados a pagar los intereses legales causados.

Que se ordene a pagar la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$2.088.359**) por concepto de pagare No. 170669980.



RAD. No. 0800140030062017-01015-00  
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO : SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS  
DE COLOMBIA S.A.S y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 18/03/2021 – AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Que se ordene a pagar los intereses moratorios que se causen a partir del 6 de octubre de 2017 más los gastos del proceso y agencias en derecho.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de DICIEMBRE 04 DE 2017 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S Y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO, al considerar que los documento (pagares) cumplían las exigencias del art. 422 del C.G.P., por las siguientes sumas:

#### PAGARE No. 9007803796

- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.131.895) por concepto de cuotas causadas desde el 7 de enero de 2017 y hasta el 7 de octubre de 2017.
- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. (\$2.248.140) por concepto de capital acelerado.
- Por la suma de los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores desde el 19 de octubre de 2017 y hasta el pago total a la tasa señala por la Superfinanciera.

#### PAGARE No. 170669980

- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.088.359) por concepto de obligación contenida en el pagare.
- Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior desde el día 19 de octubre de 2017 y hasta el pago total a la tasa señala por la Superfinanciera, más las costas del proceso.

Se dispuso de la recepción del expediente de la referencia, mediante oficio No. 0033 del 13 de febrero de 2019, por declararse perdida de competencia del juzgado Sexto Civil Municipal De Barranquilla.

Que mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, se resolvió avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

En el caso que nos ocupa, la entidad demandada **SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO, quedó formalmente notificada conforme a las exigencias de los art, 291, 292 y 300 del C.G.P.

Que como quiera que la demandada HEIDY MARIA CASTRO OROZCO funge como representante legal de la entidad TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S la cual se halla debidamente notificada debido a lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del C.G. del P. que al tenor expresa:

*“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actué en su propio nombre y como representante de otra se considerara se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*



RAD. No. 0800140030062017-01015-00  
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO : SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS  
DE COLOMBIA S.A.S y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 18/03/2021 – AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Que el término del traslado venció y la demandada no presentó excepción alguna.

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

- 1) Seguir adelante la ejecución contra los demandados **SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y **HEIDY MARIA CASTRO OROZCO**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3) Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4) Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$323.419**).



RAD. No. 0800140030062017-01015-00  
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO : SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS  
DE COLOMBIA S.A.S y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 18/03/2021 – AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 5) Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 6) Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar por parte de los demandados **SOCIEDAD TODO UNIFORME Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por HEIDY MARIA CASTRO OROZCO y HEIDY MARIA CASTRO OROZCO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2970cc777608fc090796c175dc463b4bfeea1f9ee5cdb7986f7a28275766813c**  
Documento generado en 18/03/2021 08:24:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**